



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de septiembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016-00343-00
DEMANDANTE:	HECTALIVAR DE JESÚS RINCÓN MOSQUERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el grado jurisdiccional de consulta, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 3 de julio de 2020, CONFIRMA, MODIFICA Y ADICIONA la sentencia de primer grado y se abstiene de imponer condena en costas en la sentencia que resuelve la consulta.

En primera instancia se impuso condena en costas a la entidad demandada fijando las agencias en derecho en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la liquidación.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de septiembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 2.633.409.00
Agencias en derecho en el grado de consulta	\$ 0,00

Son en total DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409.00) a favor de la parte demandante.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de septiembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 16 de septiembre de 2020 El auto anterior fue notificado por ESTADO N°108 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.. Estados electrónicos N° 66  CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria COR
